

ENMIENDA NÚM. 186

De adición.

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición derogatoria (nueva)

De adición.

«Tercera. Derogación de las modificaciones incorporadas al texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.

Se derogan las modificaciones incorporadas al Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.»

JUSTIFICACIÓN

Las modificaciones incorporadas al Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado por la Disposición Adicional Decimotercera de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, supuso la modificación de una ley sustantiva, que al afectar directamente a las pensiones de las clases pasivas, debería de haberse analizado en el seno del Pacto de Toledo.

La aplicación de estas modificaciones, no sólo puso en evidencia los anuncios del Gobierno sobre las políticas sociales, sino que supuso la entrada en vigor de una medida especialmente injusta al verse afectadas personas, sin distinción de colectivos, que tuvieran derecho a percibir una pensión ordinaria derivada de la «jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad». El «pensionazo», como así se conoció la modificación normativa, supone, para aquellas personas que tengan menos de veinte años de servicio, ver mermadas sus pensiones en un 25%.

ENMIENDA NÚM. 187

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición derogatoria (nueva)

«Cuarta. Derogación de las modificaciones incorporadas al artículo 33 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por la Disposición Adicional Decimosexta de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.

Se derogan las modificaciones incorporadas al artículo 33 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por la Disposición Adicional Decimosexta de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.»

JUSTIFICACIÓN

Las modificaciones incorporadas al Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado por la Disposición Adicional Decimotercera de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, supuso la modificación de una ley sustantiva, que al afectar directamente a las pensiones de las clases pasivas, debería de haberse analizado en el seno del Pacto de Toledo.

La aplicación de esta Disposición Adicional, que ahora se deroga, supuso ampliar las incompatibilidades de las Clase Pasivas para la percepción de pensiones de jubilación por motivos de «incapacidad permanente para el servicio o inutilidad» con «el ejercicio de una actividad, por cuenta propia o ajena, que dé lugar a la inclusión de su titular en cualquier régimen público de Seguridad Social»; que se concreta en la reducción de las prestaciones, en un 25 por ciento en el supuesto que puedan acreditar más de 20 años de servicio efectivo al Estado, y del 45 por ciento en el caso de que el interesado hubiera cubierto menos de estos años.

La aplicación de estas modificaciones, no sólo puso en evidencia los anuncios del Gobierno sobre las políticas sociales, sino que la entrada en vigor supone una nueva limitación para la percepción de las pensiones para aquellas personas que hayan sido objeto de un expediente administrativo para su retiro o jubilación.

No se trata de aquellas personas que están sujetas a un procedimiento de jubilación ordinario motivado por el cumplimiento de la edad reglamentaria, no; se trata de personas que en la mayoría de los casos deberán jubilarse anticipadamente como consecuencia de los servicios prestados a la Administración o por el hecho de pertenecer a determinados colectivos que, por sus características, deben de adelantar la edad de jubilación; los afectados, que forman parte de las fuerzas armadas, guardia civil o policía nacional, entre otros colectivos, han visto limitados sus derechos y deben de obtener el apoyo inequívoco del Estado.